



Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a once de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y 01916/INFOEM/IP/RR/2018, interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00256/TLALNEPA/IP/2018 y 00255/TLALNEPA/IP/2018, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud de información 00256/TLALNEPA/IP/2018

“SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACION PUBLICA DE CONFORMIDAD CON el articulo 12 y el TITULO QUINTO, artículo 92 fracción XXXII, entre otras de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Capítulos VI y IX de LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVÍA AL OSFEM EN EL DISCO DENOMINADO 4, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2002, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.-NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2002. 2.- NOMINA GENERAL DEL 16 AL 28 y/o 30/31 DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2002, 3.-REPORTE DE REMUNERACIONES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2002 AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.” [Sic]

Solicitud de información 00255/TLALNEPA/IP/2018

“SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACION PUBLICA DE CONFORMIDAD CON el articulo 12 y el TITULO QUINTO, artículo 92 fracción XXXII, entre otras de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Capítulos VI y IX de LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVÍA AL OSFEM EN EL DISCO DENOMINADO 4, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2001, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.-NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2001. 2.- NOMINA GENERAL DEL 16 AL 28 y/o 30/31 DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2001, 3.-REPORTE DE REMUNERACIONES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2001 AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES” [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX, en los dos casos.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día veintidós de mayo de los corrientes, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a las solicitudes de información señalando lo siguiente:

Respuesta de la Solicitud de Información 00256/TLALNEPA/IP/2018

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos
que:*

*SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO
00256/TLALNEPA/IP/2018" [Sic]*

Respuesta de la Solicitud de Información 00255/TLALNEPA/IP/2018

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que
con fundamento en el artículo 53, Fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos
que:*

*SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO
00255/TLALNEPA/IP/2018" [Sic]*

A mayor abundamiento, se advierte que en respuesta a las solicitudes de información 00256/TLALNEPA/IP/2018 y 00255/TLALNEPA/IP/2018, El Sujeto Obligado adjuntó los documentos electrónicos "SAIMEX 00256.zip" y "SAIMEX 00255.zip", respectivamente. Mismos que se tienen por reproducidos en virtud de que serán materia de análisis más adelante.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con las respuestas notificadas por El Sujeto Obligado, El Recurrente interpuso los recursos de revisión, en fecha veintitrés de mayo del presente, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números 01915/INFOEM/IP/RR/2018 (para la solicitud 00256/TLALNEPA/IP/2018) y 01916/INFOEM/IP/RR/2018 (para la solicitud 00255/TLALNEPA/IP/2018), en los cuales arguye, las siguientes manifestaciones:

01915/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

“Deficiencia en la fundamentación de la respuesta.” [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“El que la Tesorería Municipal mencione que no cuenta con la información solicitada, no es motivo suficiente para que no se realice su búsqueda en el archivo histórico del municipio y/o en su caso se sustente la baja o destrucción de la información solicitada” [Sic]

01916/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

“Falta, deficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

“El que la Tesorería Municipal mencione que no cuenta con la información solicitada, no es motivo suficiente para que no se realice su búsqueda en el archivo histórico del municipio y/o en su caso se sustente la baja o destrucción de la información solicitada” [Sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Los medios de impugnación le fueron turnados a los Comisionados **Zulema Martínez Sánchez** y **Javier Martínez Cruz**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron acuerdos de admisión en fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la acumulación.

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la Vigésima Sesión de Pleno de fecha treinta de mayo de los corrientes, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante, del sujeto obligado y similitud de causas y objeto de solicitud.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.” [Sic]

SEXTO. De la etapa de instrucción.

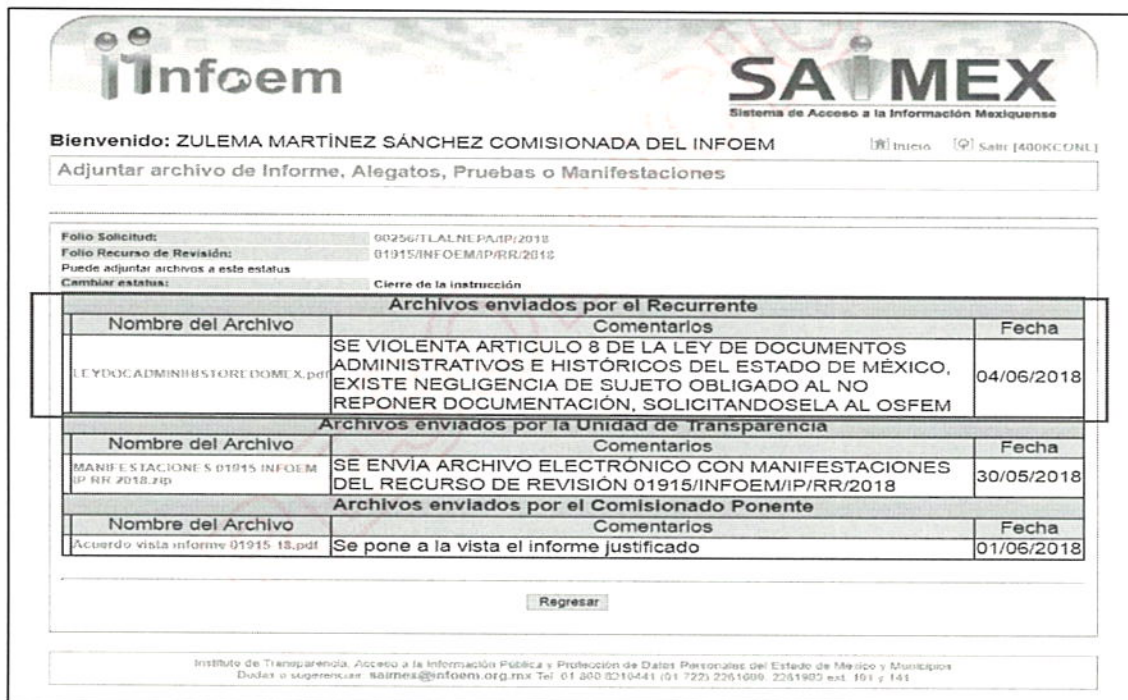
Así, en la etapa de instrucción, de las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que **El Sujeto Obligado** rindió sus informes justificados en fecha treinta de mayo del año en curso, mismos que se pusieron a la vista del **Recurrente** el primero de junio del presente.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por otra parte, se precisa que **El Recurrente** rindió diversas manifestaciones, asimismo, adjuntó la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, lo anterior con términos del artículo del artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta de nuestro interés la siguiente imagen ilustrativa:



Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00256/T LALNE PA/ IP/ 2018
Folio Recurso de Revisión: 01915/INFOEM/ IP/ RR/ 2018
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
LEYDOC.ADMINHISTORIDOME X.pdf	SE VIOLENTA ARTICULO 8 DE LA LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EXISTE NEGLIGENCIA DE SUJETO OBLIGADO AL NO REPONER DOCUMENTACIÓN, SOLICITANDOSE LA AL OSFEM	04/06/2018
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
MANIFESTACIONES 01915 INFOEM IP RR 2018.JEP	SE ENVIA ARCHIVO ELECTRONICO CON MANIFESTACIONES DEL RECURSO DE REVISIÓN 01915/INFOEM/IP/RR/2018	30/05/2018
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo vista informe 01915 18.pdf	Se pone a la vista el informe justificado	01/06/2018

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: sistemas@infoem.org.mx Tel: 01 800 0210441 (01 722) 2261009, 2261902 ext. 101 y 141

Por lo que una vez transcurrido el plazo establecido para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, en fecha ocho de junio del presente se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Así, en fecha diez de julio del presente, se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento

Es menester resaltar que en el procedimiento de acceso a la información pública y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica la resolución emitida por este organismo colegiado, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución de un asunto en su fondo, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo.

Estudio de causales de improcedencia que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

En primer término es necesario hacer alusión a las solicitudes de información ya que de ellas deriva por un lado el procedimiento de acceso a la información ante **El Sujeto**

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Obligado, y por otro lado la materia sobre la que versara el recurso de revisión ante este Órgano Garante; se resalta la innegable necesidad de interpretar el texto de las solicitudes, porque no se podría entender el derecho de acceso a la información sin la existencia de solicitudes de información a la luz de su interpretación ya que ésta es la fuente de la materia objeto de la transparencia específica en cada recurso de revisión; es decir, no podemos establecer una materia o un tema como objeto de derecho de acceso a la información, si de la solicitud no se entiende o no se precisan temas o materias objetivas; por ello es de notoria importancia el trabajo de interpretación que se le dé a las solicitudes de información, ya que el sujeto obligado puede considerar una circunstancia en particular diversa a la que el particular objetivamente requiere.

Ya que el planteamiento del problema es de total importancia, a efecto de determinar la intención o voluntad del **Recurrente** a la luz de la interpretación de las solicitudes de información, y que puede generar de forma objetiva y material **El Sujeto Obligado** que se relacione con esa intención, respecto del presente asunto se realiza a continuación.

En un primer plano, es necesario retomar y delimitar los requerimientos del ahora **Recurrente**, los cuales de manera objetiva versan específicamente en conocer la siguiente información:

1. Nomina general de los servidores públicos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz de la primera quincena de enero de dos mil uno a la segunda quincena de diciembre de dos mil dos.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios superiores adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz del mes de enero de dos mil uno a diciembre de dos mil dos.

Por otra parte, como se mencionó en el antecedente segundo, **El Sujeto Obligado** rindió su respuesta a las solicitudes de información mediante la siguiente documentación:

Solicitud de información 00256/TLALNEPA/IP/2018

- a) **“SAIMEX 00256.zip”**: Contiene el documento denominado **“OFICIO”**, mismo que a su vez compila el oficio **TM/001381/2018** signado por el Tesorero Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, manifiesta que los mencionados documentos ya no se encuentran en los archivos de la Tesorería Municipal; de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Solicitud de información 00255/TLALNEPA/IP/2018

- a) **“SAIMEX 00255.zip”**: Contiene el documento denominado **“OFICIO”**, mismo que a su vez compila el oficio **TM/001380/2018** signado por el Tesorero Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia,

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, manifiesta que los mencionados documentos ya no se encuentran en los archivos de la Tesorería Municipal; de fecha catorce de mayo de los corrientes.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Órgano Resolutor que mediante la respuesta rendida por **El Sujeto Obligado** se adjuntaron los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los Archivos del Estado de México.

Inconforme con las respuestas del **Sujeto Obligado**, **El Recurrente** interpuso recursos de revisión en fecha veintitrés de mayo del presente, admitiéndose el veintinueve de mayo del año en curso. Señalando como razones o motivos de inconformidad en ambos medios de impugnación lo siguiente:

“El que la Tesorería Municipal mencione que no cuenta con la información solicitada, no es motivo suficiente para que no se realice su búsqueda en el archivo histórico del municipio y/o en su caso se sustente la baja o destrucción de la información solicitada” [Sic]

Por otra parte, mediante los informes justificados rendidos por **El Sujeto Obligado** esta Ponencia Resolutora se allegó de lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01915/INFOEM/IP/RR/2018

a) **“MANIFESTACIONES 01915 INFOEM IP.zip”**: Contiene el documento denominado **“OFICIO”**, mismo que a su vez compila lo siguiente:

- **Oficio TM/01508/2018**: Signado por el Tesorero Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, manifiesta imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información requerida, toda vez que la información requerida ha causado baja documental; de fecha veintiocho de mayo de los corrientes.
- **Oficio STE/469/2018**: Signado por la Subtesorera de egresos y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia de la Tesorería Municipal, manifiesta que la información solicitada ha causado baja documental, de conformidad con el Acuerdo de Autorización de Baja Documental 41/2014; de fecha veinticinco de mayo del año en curso.
- **Acuerdo de Autorización de Baja Documental 41/2014**: Expedido por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, se autoriza la baja de siete millones sesenta y cinco mil documentos correspondientes al periodo comprendido del año mil novecientos ochenta y siete a dos mil siete.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01916/INFOEM/IP/RR/2018

a) **“MANIFESTACIONES 01916 INFOEM IP.zip”**: Contiene el documento denominado **“OFICIO”**, mismo que a su vez compila lo siguiente:

- **Oficio TM/01509/2018**: Signado por el Tesorero Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, manifiesta imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información requerida, toda vez que la información requerida ha causado baja documental; de fecha veintiocho de mayo de los corrientes.
- **Oficio STE/468/2018**: Signado por la Subtesorera de egresos y dirigido al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia de la Tesorería Municipal, manifiesta que la información solicitada ha causado baja documental, de conformidad con el Acuerdo de Autorización de Baja Documental 41/2014; de fecha veinticinco de mayo del año en curso.
- **Acuerdo de Autorización de Baja Documental 41/2014**: Expedido por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, se autoriza la baja de siete millones sesenta y cinco mil documentos correspondientes al periodo comprendido del año mil novecientos ochenta y siete a dos mil siete.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por último, no pasa desapercibido para este Órgano Resolutor que en el expediente electrónico del SAIMEX correspondiente al recurso de revisión 01915/INFOEM/IP/RR/2018 obran manifestaciones rendidas por El Recurrente el cuatro de junio de los corrientes, resulta de nuestro interés lo siguiente:

“SE VIOLENTA ARTICULO 8 DE LA LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EXISTE NEGLIGENCIA DE SUJETO OBLIGADO AL NO REPONER DOCUMENTACIÓN, SOLICITANDOSELA AL OSFEM” [Sic]

Normatividad invocada cuyo contenido literal es el siguiente:

“Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.” [Sic]

De lo anterior, se desprende que la normatividad invocada por El Recurrente refiere que los documentos de contenido administrativo de importancia tendrán un ciclo de conservación de veinte años, adicionalmente, cuando el documento involucre la

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

participación de al menos dos sujetos públicos la información deberá de conservarse en otros documentos. Sin embargo, al analizar lo requerido mediante las solicitudes de información 00256/TLALNEPA/IP/2018 y 00255/TLALNEPA/IP/2018 resulta inconcuso que la documentación requerida no encuadra dentro de esta hipótesis, en este sentido, resultan infundados los argumentos plasmados por **El Recurrente** en la etapa de instrucción del recurso de revisión 01915/INFOEM/IP/RR/2018.

Una vez sentado lo anterior, es necesario traer a colación lo que remitió **El Sujeto Obligado** y hacer la comparativa de lo entregado con lo solicitado, una enfrente de la otra a efecto de elaborar las inferencias adecuadas cuyos fines se encaminan a arrojar las conclusiones:

Bajo estas líneas argumentativas, se trae a colación el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual a la letra reza:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;” [Sic]

Precepto del que se advierte que, los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar los recursos obtenidos de su hacienda, en los términos de la legislación correspondiente, controlándola a través del Presidente Municipal y Síndico Municipal la aplicación del presupuesto de egresos municipal.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese sentido, resulta importante traer a contexto el contenido de los artículos 93, 95 fracciones V y VI de la Ley Orgánica en comento, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;” [Sic]

En ese sentido, es de considerar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “**nómina**”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A. C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

De igual forma, por lo que hace al término **“remuneraciones”** el Glosario de Términos más Usuales de Finanzas Públicas, del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, establece el concepto de remuneraciones, tal y como se aprecia a continuación:

“RETRIBUCIONES Es la retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias” [Sic]

Bajo estas líneas argumentativas, es de señalarse que todos los servidores públicos tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones,

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que sin duda son públicas.

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

“Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación." [Sic]

De lo anterior, es de señalarse que todos los servidores públicos tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que sin duda son públicas.

Aunado a lo anterior, se advierte la aplicación de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal dos mil dieciocho, publicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; los cuales señalan que los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán de presentar al Órgano Superior de al Fiscalización del Estado de México, su informe mensual, dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente. Adicionalmente, dichos informes deberán de contener firma autógrafa, así como los sellos correspondientes, robustece lo anterior las siguientes imágenes ilustrativas:

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento a las atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos con la finalidad de definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, y con ello facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento es una herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales respectivos entre los que destacan: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Presupuesto de Egresos del Estado de México y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios.

El contenido de los lineamientos está dividido en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, donde se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente a esta dependencia y dos discos adicionales en el mes de enero, dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos .txt).

Disco 2 Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas.

Disco 6.- Información de Evaluación de Programas (Archivo de texto plano .txt y PDF).

Disco 7.- Programa anual de Adquisiciones.

Disco 8.- Programa anual de Obra Pública.


Finalmente, los lineamientos incluyen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
 acumulado


Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
 Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por otra parte, se advierte que las entidades fiscalizables municipales deberán de entregar la información en Discos (cd's). Al respecto, se precisa que la información requerida mediante las solicitudes de información **00256/TLALNEPA/IP/2018** y **00255/TLALNEPA/IP/2018** corresponde al disco 4 **“Información de Nómina”**. A mayor abundamiento, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal dos mil dieciocho señalan que la Nómina General del 01 al 15 del mes; Nómina General del 16 al 28, 29, 30/31 del mes; Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios Superiores corresponden a los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del Disco 4, respectivamente. Sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales





	Contenido	Página
4.1	Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);	183
4.2	Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);	183
4.3	Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);	186
4.4	Reporte de altas y bajas del personal (Formato xls);	189
4.5	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI);	
4.6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI);	
4.7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);	
4.8	Tabulador de sueldos (Formato xls);	
4.9	Dispersión de Nómina (Formato xls);	192

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

		 Órgano Superior de Fiscalización Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales 					
CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*					
		AYTTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFUDE	IMJUVE
	DISCO 4						
1	Nómina General del 01 al 15 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
2	Nómina General del 16 al 28,29, 30/31 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
3	Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios Superiores	1, 2 y 3	10,11 y 12	7, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	29, 30 y 31
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
5	Comprobantes Digitales Fiscales por Internet por concepto de honorarios	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 28, 29, 30/31 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	Tabulador de Sueldos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	Dispersión de Nómina	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30

1=PRESIDENTE MUNICIPAL. 2=SECRETARIO. 3=TESORERO. 4=QUIEN ELABORA. 5=QUIEN REVIS. 6=DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS. 7=PRESIDENTA DIF MUNICIPAL. 8=DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL. 9=TESORERO (A) DIF MUNICIPAL. 10=DIRECTOR GENERAL DEL ODAS. 11=DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS. 12=COMISARIO. 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA. 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS. 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL. 16= CONTRALOR INTERNO. 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO. 18 = DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI. 20= DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFUDE. 22= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN. 23=SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO. 24= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (IUPPEL). 25= SINDICO MUNICIPAL. 26=DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO. 27=DIRECTOR DE CATASTRO. 28=DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD. 29=DIRECTOR DE FINANZAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD. 30= COMISARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD. 31= DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 32=OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR. 33= OFICIAL CALIFICADOR. 34= COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

17

Bajo estas líneas argumentativas, este Órgano Garante insiste en que **El Sujeto Obligado** genera, posee y administra la información solicitada por **El Recurrente**, no obstante, resulta oportuno resaltar que la temporalidad de la información solicitada se

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

constrañe a los ejercicios fiscales dos mil uno y dos mil dos. En este tenor, se traen a colación los artículos 2, 4 fracciones IV, V, VI, VII, IX, XVI, XXXVIII, 20, 27, 36 y 37 de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los archivos del Estado de México, normatividad invocada cuyo contenido literal es el siguiente:

*“Artículo 2. El contenido de los Lineamientos es de **observancia obligatoria** para las Unidades Administrativas y Archivos de los Poderes del Estado de México y **Municipios**, los Tribunales Administrativos y los Organismos Auxiliares y Entidades de carácter estatal y municipal.*

Artículo 4. Para los efectos de interpretación y aplicación de los Lineamientos se entenderá por:

IV. Archivo: Conjunto organizado de documentos con independencia de la fecha de generación o creación, de la forma en que se encuentren y del soporte material que tengan, acumulados en un proceso natural por una institución pública o privada o por una persona física o jurídico colectiva en el transcurso de su gestión, conservados por sus creadores o sucesores para sus propias necesidades o para servir como testimonio y fuente de información para los ciudadanos y la investigación científica. Institución responsable de la recepción, tratamiento, inventario, conservación y difusión de documentos expedientables.

V. Archivo de Trámite: Conjunto organizado de expedientes de asuntos en gestión, ordenados conforme a un método y cuya consulta es frecuente y necesaria para una adecuada toma de decisiones y el despacho oportuno de los asuntos propios de la

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Unidad Administrativa, así como la unidad responsable de la gestión de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una Unidad Administrativa.

VI. Archivo de Concentración: Conjunto organizado de expedientes de trámite concluido y cuya consulta es esporádica, los cuales han sido transferidos por un Archivo de Tramite para su conservación precaucional mientras concluye su utilidad administrativa, contable, legal o fiscal. Unidad responsable de la gestión de documentos cuya consulta es ocasional por parte de las Unidades Administrativas, y que permanecen en él hasta su destino final.

VII. Archivo Histórico: Conjunto organizado de expedientes conservados en forma permanente por el valor científico-cultural de su información y que constituyen parte del Patrimonio Documental del Estado. Unidad responsable de recibir, administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos o colecciones documentales facticias de relevancia para la historia del Estado de México.

IX. Baja documental: Eliminación física de la documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y que no contenga valores históricos, conforme a la normatividad emitida por la Comisión.

XVI. Destino final: Situación en que se encuentran los expedientes o series con sus documentos una vez que han cumplido su plazo precautorio de resguardo en los Archivos de Trámite y Concentración y están listos para su transferencia, baja o conservación definitiva en el Archivo Histórico, de acuerdo con el Catalogo de Disposición Documental.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XXXVIII Transferencia: Procedimiento archivístico a través del cual y conforme al ciclo vital de los documentos, los expedientes son trasladados del Archivo de Trámite al Archivo de Concentración y, en su caso, de éste al Archivo Histórico, de acuerdo con las políticas contenidas en el Catalogo de Disposición Documental.

Artículo 20. Los expedientes de trámite concluido y los desclasificados se mantendrán íntegros por un periodo de dos años en los Archivos de Trámite de las Unidades Administrativas. Cumplido este plazo se podrá proceder a su selección preliminar y transferencia al Archivo de Concentración.

El periodo señalado se computará a partir del día siguiente a la fecha del documento con el cual se dé por concluido el asunto pro el que los expedientes fueron creados.

Artículo 27.- Las Unidades Administrativas al realizar la transferencia de los expedientes de trámite concluido, señalarán en el Inventario correspondiente los plazos de conservación precaucional de éstos en el Archivo de Concentración. Para determinar el plazo de conservación precaucional deberán considerar el marco legal o administrativo bajo el cual se produjeron o recibieron los documentos y los siguientes periodos:

- I. 6 años para expedientes con información administrativa;*
- II. 6 años como mínimo para expedientes con información fiscal y presupuestal contable;*
- III. 12 años como mínimo para expedientes con información jurídico-legal, obra pública y activo fijo; y*

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. *Cuando en la legislación se establezcan períodos de conservación mayores a los señalados en las fracciones I, II y III, se considerarán los estipulados en dicha legislación para efectos de realización del proceso de selección final.*

V. *Cuando las Unidades Administrativas no indique el plazo de conservación precaucional de sus expedientes en el Inventario correspondiente, los Archivos de Concentración podrán rechazar la transferencia de los expedientes.*

Artículo 36.- En las Dependencias del Poder Ejecutivo y en cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial, los Municipios, los Tribunales Administrativos y los Organismos Auxiliares y Entidades de carácter estatal y municipal, deberá establecerse un Comité que será el encargado de validar que la selección preliminar o final de los expedientes de trámite concluido se haya realizado en el Archivo de Trámite o en el Archivo de Concentración, con apego a lo establecido en los Lineamientos, los Dictámenes y el Catálogo de Disposición Documental.

Artículo 37.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. *Coordinar las acciones que en materia de selección documental realicen las Unidades Administrativas;*
- II. *Establecer una coordinación permanente con la Comisión, a efecto de que sus integrantes se mantengan actualizados respecto de la normatividad que rige el proceso de selección documental;*
- III. *Otorgar asesoría técnica, a las Unidades Administrativas para la realización de la selección preliminar o final de sus documentos de trámite concluido, y supervisar que se efectúe conforme a la normatividad establecida por la Comisión;*

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- IV. Autorizar la baja de los documentos producto del proceso de selección preliminar aplicado en los Archivos de Trámite de las Unidades Administrativas;
- V. *Otorgar el Visto Bueno al proceso de selección final aplicado a los expedientes de trámite concluido por los Archivos de Concentración;*
- VI. *Tramitar ante la Comisión la validación del proceso de selección final realizado a los expedientes de trámite concluido, así como la autorización para proceder a la baja de los tipos, expedientes o series documentales seleccionados; y*
- VII. Asistir al acto de testificación de destrucción de los documentos autorizados para su baja” [Sic]

En apego de lo anterior, se tiene que una vez que los documentos generados se consideran como trámite concluido, pasan a formar parte del Archivo de Trámite por dos años; concluido el plazo, se transfieren al Archivo de Concentración para mantenerse allí por seis años cuando los expedientes contengan información administrativa; y una vez que concluye dicho periodo, los documentos pueden causar **baja documental** o bien, formar parte del Archivo Histórico.

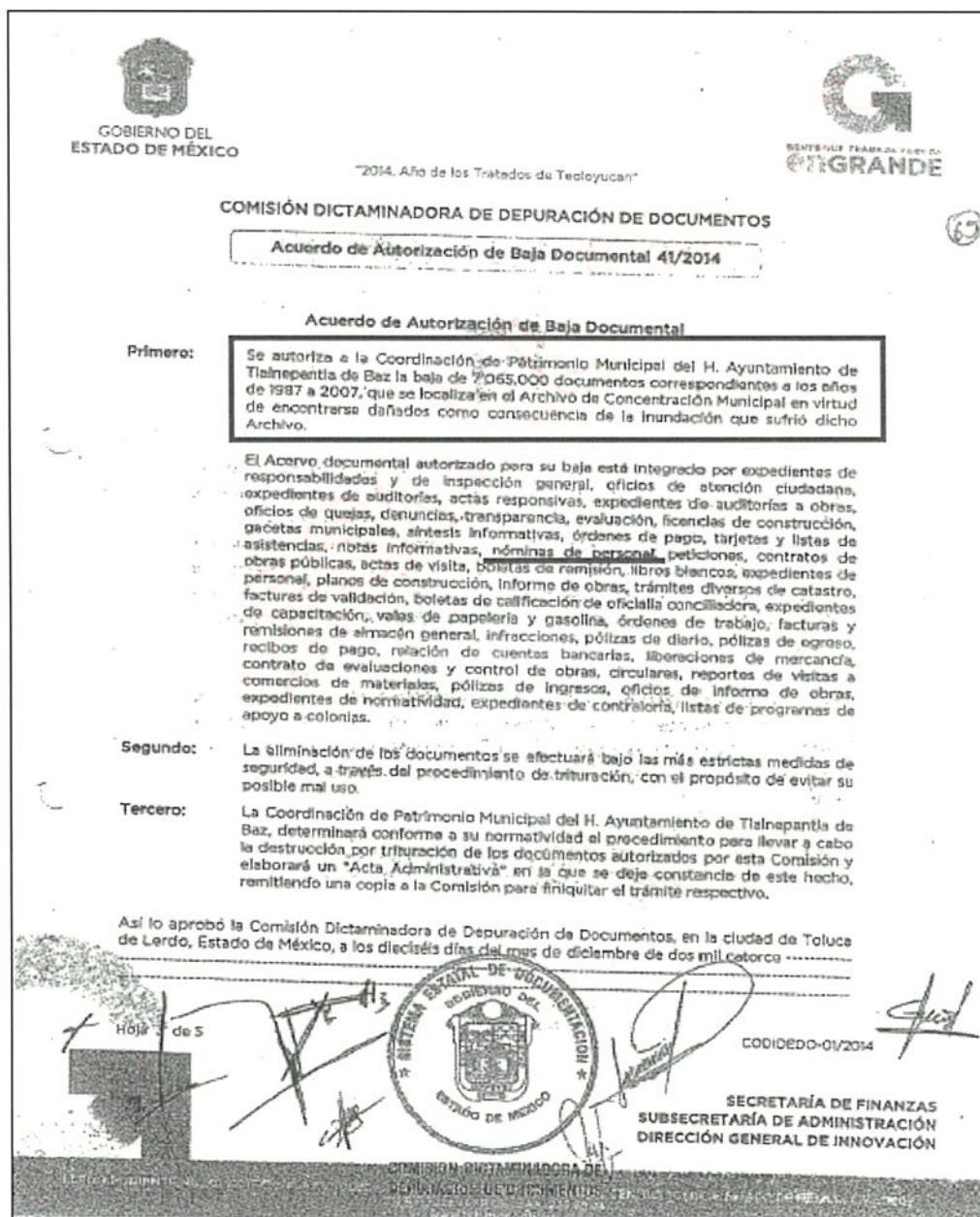
Una vez sentado lo anterior, se advierte que mediante los informes justificados rendidos por **El Sujeto Obligado** se anexan diversos documentos que nutren la baja documental 41/2014, misma que abarca el periodo comprendido de mil novecientos ochenta y siete al dos mil siete. Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolutor que la documentación que causó baja mediante el acuerdo 41/2014 emana de la totalidad de las unidades administrativas del **Sujeto Obligado**, resultan de nuestro interés las siguientes imágenes ilustrativas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan

CENTRO DE TRABAJO PÚBLICO GRANDE

COMISIÓN DICTAMINADORA DE DEPURACIÓN DE DOCUMENTOS

Acuerdo de Autorización de Baja Documental 41/2014

Acuerdo de Autorización de Baja Documental

Primero: Se autoriza a la Coordinación de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz la baja de 7,065,000 documentos correspondientes a los años de 1987 a 2007, que se localizan en el Archivo de Concentración Municipal en virtud de encontrarse dañados como consecuencia de la inundación que sufrió dicho Archivo.

El Acervo documental autorizado para su baja está integrado por expedientes de responsabilidades y de inspección general, oficios de atención ciudadana, expedientes de auditorías, actas responsivas, expedientes de auditorías a obras, oficios de quejas, denuncias, transparencia, evaluación, licencias de construcción, gacetas municipales, síntesis informativas, órdenes de pago, tarjetas y listas de asistencias, notas informativas, nóminas de personal, peticiones, contratos de obras públicas, actas de visita, boletas de remisión, libros blancos, expedientes de personal, planos de construcción, informe de obras, trámites diversos de catastro, facturas de validación, boletas de calificación de oficialía conciliadora, expedientes de capacitación, vales de papelería y gasolina, órdenes de trabajo, facturas y remisiones de almacén general, infracciones, pólizas de diario, pólizas de egreso, recibos de pago, relación de cuentas bancarias, liberaciones de mercancía, contrato de evaluaciones y control de obras, circulares, reportes de visitas a comercios de materiales, pólizas de ingresos, oficios de informe de obras, expedientes de nonatividad, expedientes de controlaría, listas de programas de apoyo a colonias.

Segundo: La eliminación de los documentos se efectuará bajo las más estrictas medidas de seguridad, a través del procedimiento de trituración, con el propósito de evitar su posible mal uso.

Tercero: La Coordinación de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, determinará conforme a su normatividad el procedimiento para llevar a cabo la destrucción por trituración de los documentos autorizados por esta Comisión y elaborará un "Acta Administrativa" en la que se deje constancia de este hecho, remitiendo una copia a la Comisión para finalizar el trámite respectivo.

Así lo aprobó la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce

Hoja 3 de 5

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN



CODICEED-01/2014

COMISIÓN DICTAMINADORA DE DEPURACIÓN DE DOCUMENTOS

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"2014. Año de los Tratados de Teolyuca"

COMISIÓN DICTAMINADORA DE DEPURACIÓN DE DOCUMENTOS

Acuerdo de Autorización de Baja Documental 41/2014

61

Que mediante oficio número CPM/1520/2014, de fecha 13 de octubre de 2014, la maestra en derecho Martha López Zamorano, Coordinadora de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, solicitó a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos expedir el "Acuerdo de Autorización de Baja Documental" de la documentación afectada por la inundación que sufrió el Archivo de Concentración Municipal como consecuencia de la fuerte lluvia que cayó el 19 de noviembre de 2013, notificado al mismo tiempo a la Contraloría Municipal esta situación.

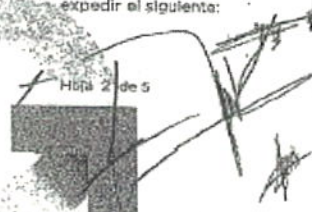
Que mediante el Acuerdo de Terminación con número de expediente CM/SRSI/DR/034/2014, de fecha 25 de junio de 2014, el maestro Orlando Rodríguez Romano, Contralor Interno de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, notificó a la maestra en derecho Martha López Zamorano, Coordinadora de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, que la afectación que sufrió el inmueble del Archivo de Concentración Municipal no se debió a conductas irregulares atribuibles a servidores públicos adscritos al Archivo, sino por causas de fuerza mayor, por lo que se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa atribuible al personal de dicho Archivo; y


Que mediante oficio número CPM/1771/2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, la maestra en derecho Martha López Zamorano, Coordinadora de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, nuevamente solicitó a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos autorización para proceder a la baja de 7'065,000 documentos correspondientes al periodo de 1987 a 2007, que se encuentran en mal estado y corresponden a las siguientes unidades administrativas:

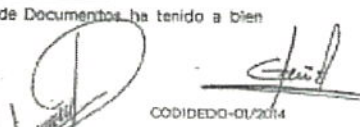
- Presidencia Municipal
- Tesorería Municipal
- Contraloría Municipal
- Secretaría del Ayuntamiento
- Dirección Jurídico Consultivo
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Servicios Públicos
- Dirección General de Protección Civil, Bomberos y Tránsito Municipal
- Dirección General de Seguridad Pública y Oficialía Conciliadora
- Dirección General de Obras Públicas
- Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología
- Dirección General de Desarrollo Metropolitano
- Dirección General de Desarrollo Social

Por lo expuesto, la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos ha tenido a bien expedir el siguiente:

Hoja 2 de 5







CODIDEDO-01/2014

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN**

**COMISIÓN DICTAMINADORA DE
DEPURACIÓN DE DOCUMENTOS**

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Una vez sentado lo anterior, en referencia a las solicitudes de información 000256/TLALNEPA/IP/2018 y 00255/TLALNEPA/IP/2018 podemos concluir que mediante los informes justificados, **El Sujeto Obligado** ha colmado el derecho de acceso a la información del **Recurrente**, al haber hecho entrega de la información solicitada.

Por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **Recurrente** o que el **Sujeto Obligado modifique el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

Por otra parte, la doctrina del sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo provoca la

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García." [Sic]

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el **artículo 192** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

Para los efectos de esta resolución, resulta oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **Sujeto Obligado**:

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **Sujeto Obligado** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiere tenido.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En este tenor, se advierte que **El Sujeto Obligado** con la información enviada a este Órgano Garante, **modifica** el acto que le dio origen a los recursos de revisión, **por lo que trae como consecuencia que los mismos queden sin materia**, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del artículo 192.

De este modo, cuando **El Sujeto Obligado**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la respuesta que en un momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto de impugnación.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, El **Sujeto Obligado** puede entregar o completar la información al momento de rendir su **informe de justificación dentro de los siete días** previstos para manifestar lo que a su derecho convenga.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye El **Recurrente** en sus medios de impugnación que fueran materia de estudio, por ello **con fundamento en el artículo 186 fracción I, en concordancia con el 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, se **SOBRESEEN** los recursos de revisión **01915/INFOEM/IP/RR/2018** y **01916/INFOEM/IP/RR/2018**, que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión número **01915/INFOEM/IP/RR/2018** y **01916/INFOEM/IP/RR/2018**, porque al modificar las respuestas los recursos de revisión quedaron sin materia en términos del Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Notifíquese vía SAIMEX la presente resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al **RECURRENTE**.

CUARTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR (VOTO PARTICULAR), JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.



Recurso de Revisión N°: 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica).



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de julio de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión 01915/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulado.

OSAM/JCMA